

Póliza de Embarcaciones de Placer - FULL SOLUTION

| | | | |
|---|---|---|----|
| DEFINICIONES | 3 | bilidad | 6 |
| Asegurador/Compañía | 3 | Cláusula 13. Otros seguros | 6 |
| Asegurado | 3 | Cláusula 14. Pago del Premio | 6 |
| Póliza | 3 | Cláusula 15. Abandono | 7 |
| Bien Asegurado | 3 | Cláusula 16. Límites de Navegación | 7 |
| Chinchorro | 3 | Cláusula 17. Condiciones de Navegación | |
| Siniestro | 3 | Oceánica | 7 |
| Pérdida total | 3 | Cláusula 18. Amarre | 8 |
| CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA | | Cláusula 19. Tribunales Competentes | 8 |
| EMBARCACIONES DE PLACER | 3 | Cláusula 20. Efectos personales | 8 |
| Cláusula 1. Ley de las Partes | 3 | 20.1. Riesgos cubiertos | 8 |
| Cláusula 2. Casco de Embarcaciones de Placer . | 3 | 20.2. Valor Asegurado | 8 |
| 2.1. Riesgos Cubiertos | 3 | 20.3. Deducible | 8 |
| 2.2. Vicio Oculto | 3 | Cláusula 21. Responsabilidad Civil a Terceros ... | 8 |
| 2.3. Valuación | 3 | 21.1. Riesgos a terceros | 8 |
| 2.4. Duración | 4 | 21.2. Responsabilidad Civil hacia Personas Trans- | |
| 2.5. Suma Asegurada | 4 | portadas y/o No Transportadas | 9 |
| 2.6. Cobertura de Pérdida total y Salvamento .. | 4 | 21.3. Límite Máximo de indemnización | 9 |
| 2.7. Averías Particulares | 4 | 21.4. Costos Legales | 9 |
| 2.8. Reparación | 5 | 21.5. Límites Restringidos a Deportes Acuáticos | 9 |
| 2.9. Gastos de Reposición | 5 | Cláusula 22. Gastos Médicos | 10 |
| 2.10. Franquicia | 5 | 22.1. Riesgos Cubiertos | 10 |
| Cláusula 3. Uso de la Embarcación | 5 | 22.2. Límite Máximo de Indemnización | 10 |
| Cláusula 4. Anulación de la Póliza | 5 | Cláusula 23. Exclusiones | 10 |
| Cláusula 5. Permanencia del Contrato | 5 | Cláusula 24. Que hacer en caso de pérdidas o de | |
| Cláusula 6. Subrogación | 5 | accidente | 12 |
| Cláusula 7. Hipoteca / Prenda | 5 | 24.1. Cargas de Asegurado | 12 |
| Cláusula 8. Cambio de Dueño | 6 | 24.2. Requisitos especiales para reclamos por Gas- | |
| Cláusula 9. Modificación del Riesgo Asegurado | 6 | tos Médicos | 12 |
| Cláusula 10. Daños no reparados | 6 | 24.3. Pago de Pérdidas y Averías | 12 |
| Cláusula 11. Reticencia del Asegurado | 6 | Cláusula 25. Adicionales | 12 |
| Cláusula 12. Clasificación y Certificado de Navega- | | 25.1. Rotura de Palo | 12 |

DEFINICIONES

Asegurador/Compañía: Berkley Internacional Seguros (Uruguay) quien asume el riesgo transferido como contrapartida del pago de la prima establecida en las condiciones particulares del presente contrato.

Asegurado: El o los propietarios de la embarcación asegurada y/o cualquier persona que con su autorización, en forma honoraria y sin relación de dependencia, opere la misma.

Póliza: Es el documento conjuntamente con el propuesta de seguro donde consta los detalles de la obligación legal contraída entre las partes.

Bien Asegurado: La embarcación descrita según propuesta de seguro en las mismas condiciones particulares.

Chinchorro: Embarcación auxiliar con motor de hasta 25HP que es habitualmente llevada sobre cubierta o pescante en el Bien Asegurado.

Siniestro: Evento no intencional que provoque daños materiales a la propiedad asegurada o de terceros así como lesiones o muerte de personas involucradas en el accidente.

Pérdida total: Se representa cuando en un Siniestro amparado por los riesgos cubiertos, el costo de reparación o recupero del Bien Asegurado supere el valor indicado en las condiciones particulares del presente contrato.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA EMBARCACIONES DE PLACER

Cláusula 1. Ley de las partes

Son aceptadas por las partes como base del presente contrato de seguro, las disposiciones de la presente póliza, así como por las de la Ley misma, según la navegación de la embarcación asegurada, en cuanto no sean derogadas, modificadas o limitadas por las Condiciones Generales y Particulares impresas o manuscritas, estipuladas en la presente póliza.

Cláusula 2. Casco de Embarcaciones de Placer

2.1. Riesgos cubiertos

El asegurador cubrirá todos los riesgos o daños físicos directos causados por accidentes, salvo que estén excluidos en la Cláusula 23.

La presente póliza se extiende a cubrir el riesgo de incendio, rayo y/o explosión aún cuando la embarcación asegurada se encuentre en guarderías náuticas.

2.2. Vicio Oculto

La garantía prestada por la presente póliza será válida también en el caso de que el siniestro provenga, total o parcialmente, directa o indirectamente, de vicio oculto del material o defecto de construcción siempre que dicho vicio o defecto no hay sido de conocimiento del Asegurado. Sin embargo, será excluido de la indemnización el costo de las reparaciones, reemplazo o re-

novación de las partes defectuosas, afectadas o no por el siniestro.

En los casos previstos por el presente artículo la Compañía subrogará los derechos del Asegurado para repetir contra los constructores, vendedores y proveedores, la indemnización abonada.

2.3. Valuación

La valuación de la embarcación comprende del casco, quilla, velas, aparejos, armamentos, motores y sus accesorios, provisiones y, en general, todos los bienes comúnmente necesarios, destinados al uso permanente de la embarcación misma.

Los instrumentos de navegación y/u otros accesorios o elemento de la dotación normal de la embarcación asegurada estarán también cubiertos, siempre que estén fijados en la estructura del casco y hayan sido declarados en la solicitud del seguro.

En el caso específico de las heladeras, aparatos de radio y de televisión, los mismos estarán cubiertos siempre que estén fijados a la estructura del casco y hayan sido declarados en la solicitud de seguro.

Las velas, aparejos y provisiones estarán cubiertos por la presente póliza también si encontraran en depósito en tierra, cerrado y vigilado y bajo responsabilidad del club, astillero o guardería hasta un valor máximo del 15% de la suma asegurada.

2.4. Duración

La embarcación asegurada está cubierta, ya sea durante el período del armamento o durante el desarme, mientras se encuentre en navegación, puerto, dársena, astillero, dique de carenaje, flotando y/o en seco; incluidas las operaciones de sacada a tierra y botadura, en cualquier lugar y circunstancia, con facultad de navegar con o sin prácticos, de efectuar viajes de prueba, de asistir y remolcar embarcaciones, así como de hacerse remolcar.

La embarcación está cubierta también durante el período de ejecución de reparaciones normales, o de grandes trabajos de reparación o transformación.

2.5. Suma Asegurada

La suma asegurada fija el límite máximo de responsabilidad del Asegurador, el criterio que fija dicha suma será el del valor venal de la embarcación al momento del siniestro. Si también durante la vigencia del seguro el buque sufre siniestros, se deducirán del importe asegurado las sumas que el Asegurador hubiere abonado al Asegurado o que le debiere por siniestros anteriores. Sin embargo el Asegurado podrá restablecer el valor convenido en la póliza pagando al Asegurador el premio correspondiente inmediatamente después de recibir de ésta la indemnización por cada siniestro, lo que se hará constar en el suplemento que se agregará en cada caso a la póliza.

2.6. Cobertura de Pérdida Total y Salvamento

Esta póliza cubre la pérdida total, salvamento, gastos de salvamento y gastos de Sue & Labour de la embar-

cación asegurada, a consecuencia directa de naufragio, temporal, choque, colisión, incendio y varamiento, mientras se halle en navegación, en puerto, dársena, astillero, dique de carena, flotando y/o en seco, incluidas las operaciones de sacada de tierra y botadura.

2.7. Averías Particulares

Cuando el Asegurador asuma también la obligación de pagar averías particulares, no serán consideradas ni admitidas como tales sino las sufridas por la embarcación asegurada a consecuencia de alguno de los riesgos especificados en las Condiciones Generales Específicas de la póliza y durante la vigencia de ésta y en proporción a la suma asegurada.

Sobre las partes de la embarcación y los accesorios que se renueven, en la liquidación de los gastos de reparación no procederá efectuar ninguna deducción por diferencia de valor entre lo viejo y lo nuevo, salvo para las velas, lonas, aparejos en cuyo caso será deducido, por tal concepto, un tercio del valor de reposición. Sobre las anclas y cadenas no se hará ninguna deducción.

El asegurador no procederá a la deducción de un tercio sobre velas, lonas y aparejos si el Asegurado probara su condición de nuevos, entendiéndose por tales los que hayan sido adquiridos no más de 60 días antes de la fecha de siniestro.

En las anclas y cadenas, como en los cabos de acero y cáñamo que se pierdan o inutilicen, el Asegurador no indemnizará otros de más peso y espesor que lo que corresponde tener al buque de acuerdo con las Ordenanzas de la Prefectura Nacional Naval, salvo especificación contraria en la póliza.

2.8. Reparación

En caso de siniestro el asegurador afrontará el costo de las reparaciones de las partes dañadas de acuerdo con:

- a) Las prácticas habituales y/o generalmente aceptadas por los astilleros en las reparaciones y/o
- b) Los procedimientos de reparación recomendados por el constructor

El Asegurador tendrá también la opción de decidir el astillero o lugar donde se hará efectiva la reparación así como requerir presupuestos para la misma.

2.9. Gastos de Reposición

Los gastos para reponer a flote un buque encallado en situación de peligro, serán pagados por el Asegurador hasta el 100% de la suma asegurada, aún en casos de buques asegurados bajo la condición de pérdida total únicamente.

2.10. Franquicia

El presente contrato está sujeto a un deducible del % del valor total asegurado por todo reclamo y cada accidente excepto la pérdida total.

Cláusula 3. Uso de la Embarcación

Es condición expresa del seguro que la embarcación sea usada únicamente con fines particulares de deporte o placer, excluido cualquier uso con fin de lucro.

Cláusula 4. Anulación de la Póliza

El Asegurador se reserva el derecho de proceder, en cualquier momento, a la anulación de la póliza, previo aviso por escrito anticipado de quince (15) días y devolución proporcional del premio pagado por los días que falten correr hasta el vencimiento. El Asegurado podrá también anular la póliza en cualquier momento y en este caso el Asegurador retendrá el premio correspondiente al tiempo corrido con el recargo del diez por ciento, devolviendo el excedente al Asegurado.

En caso de haber existido un siniestro dentro de la vigencia que se cancela no corresponderá devolución alguna.

Cláusula 5. Permanencia del contrato

Los riesgos empiezan y terminan en las fechas convenidas en la presente póliza, pero en el caso que al vencimiento del contrato la embarcación se encontrara en crucero o en peligro, el seguro será renovado en forma automática, hasta el arribo, a salvo, en el puerto de destino o notificación en contrario del Asegurado, procediéndose en este caso a la facturación del tiempo corrido hasta dicha notificación.

La no aceptación por parte del Asegurador de la renovación del riesgo deberá ser comunicada al Asegurado por escrito con una anticipación de quince (15) días antes de la fecha de fin del contrato.

Cláusula 6. Subrogación

El Asegurador quedara subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna.

Por tal motivo el Asegurado será responsable ante la compañía por cualquier acto anterior o posterior, que lesione o perjudique los derechos y acciones iniciados por el Asegurador con contra de terceros responsables.

Cláusula 7. Hipoteca / Prenda

Cualquier hipoteca constituida sobre el buque sea antes del seguro o durante la vigencia del mismo, debe ser reconocida la póliza, bajo pena de nulidad de ésta.

Cuando el acreedor hipotecario o prendario, con hipoteca o con prenda debidamente inscrita en el Registro correspondiente, le hubiera notificado fehacientemente al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no dará curso a pedidos del Asegurado de anulación del seguro, reducción de suma asegurada, o modificación cualquiera de importancia sin previa notificación fehaciente al acreedor para que formule oposición dentro de los siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará jurídicamente la suma debida.

Se deja asimismo constancia que el Asegurador podrá usar el derecho de rescindir el contrato, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo también al acreedor con no menos de quince días corridos de anticipación.

Se conviene que, si al vencimiento de la presente póliza el Asegurado no procediera a su renovación, el Asegurador mantendrá cubierto el riesgo durante treinta días más, siempre y cuando el acreedor haya cursado, antes del vencimiento, conformidad por escrito de hacerse cargo por cuenta del Asegurado del respectivo premio.

Cláusula 8. Cambio de Dueño

El cambio de dueño de la embarcación asegurada produce la caducidad de esta póliza.

Cláusula 9. Modificación del Riesgo Asegurado

El Asegurado perderá todo derecho a la indemnización cuando no haya notificado, por escrito y con quince (15) días de anticipación, cualquier modificación a efectuarse a su embarcación que hubiera incluido a la Compañía, según su práctica aseguradora, a rescindir el contrato o modificar las condiciones.

Cláusula 10. Daños no reparados

En caso que el Asegurado solicite un pago por daños no reparados en relación con un reclamo cubierto por esta póliza, el Asegurador limitará tal pago al valor real en efectivo de las partes dañadas pero sin exceder el costo de reparación o reemplazo de la parte dañada con materiales de naturaleza y calidad similares.

Si la embarcación o cualquier elemento instalado en ella resulta dañado y, antes de que se realicen las reparaciones o reemplazos necesarios la Embarcación Asegurada sufre una Pérdida Total, el Asegurador responderá solamente por límite máximo de indemnización establecido en la presente póliza. El Asegurador no pagará los daños no reparados en adición de un pago por Pérdida Total.

Cláusula 11. Reticencia del Asegurado

Si el Asegurado ha ocultado o declarado falsamente cualquier hecho o circunstancia relacionado al presente seguro, ésta póliza será considerada nula y sin valor alguno.

Cláusula 12. Clasificación y Certificado de Navegabilidad

El Asegurado queda obligado a mantener por todo el tiempo que dure el seguro, aún cuando haya habido renovación de plazo, el buque en la clasificación que tenía en el momento del contrato; y vigente certificado de navegabilidad, bajo pena de perder el derecho a la indemnización. También se obliga el Asegurado a mantener el equipo de extinción de incendio en perfecto estado de funcionamiento.

Queda asimismo convenido y entendido que en cualquier caso se estará a lo dispuesto por la Prefectura Nacional Naval del Uruguay en lo relativo a las normas de

clasificación, construcción y habilitación para navegar de las embarcaciones que cobran este seguro.

Cláusula 13. Otros seguros

En caso de existir otros seguros que cubran la misma responsabilidad, frente a un siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto de una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

Cláusula 14. Pago del Premio

El pago del premio se hará en las oficinas del Asegurador, salvo que las partes convinieran otro lugar de pago. La sola posesión de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiendo éste acreditar además, mediante recibo en forma emitido por el Asegurador, que ha pagado el importe del premio.

La falta de pago del premio o de una cuota del mismo, en los términos estipulados, producirá la automática suspensión de cobertura desde la hora "0" del día siguiente al del vencimiento impago. La cobertura se rehabilitará a partir de la hora "0" del día siguiente al pago efectivo de la parte del premio vencida y exigible. Los siniestros ocurridos durante la suspensión automática de cobertura, no serán indemnizables, sin perjuicio del derecho del Asegurador a la parte del premio por ese período.

Mientras el premio no esté pagado, el Asegurador podrá disponer de la recesión de la póliza.

Cláusula 15. Abandono

A los efectos de este seguro, el abandono sólo procederá en los siguientes casos:

- a) Falta de noticias.
- b) Apresamiento.
- c) Pérdida total.
- d) Deterioro que disminuya las tres cuartas partes del valor total del buque.
- e) Hundimiento o naufragio.

En los casos de hundimiento, naufragio o de rotura o varamiento del buque que lo inhabiliten para navegar, y siempre que el Asegurador le comunicara que a su juicio el buque puede ser repuesto a flote y que procede a su salvamento, el Asegurado no podrá ejercer la acción de abandono sino después de vencido el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del accidente, término durante el cual el Asegurador podrá realizar los trabajos de salvamento. Los gastos de salvamento realizados por el Asegurador, en el caso de resultado adverso, si de exclusivo cargo del Asegurador, independientemente de la indemnización por pérdida total.

En todos los casos en que el Asegurado pueda ejercer el derecho de abandono, la Compañía tiene la facultad de renunciar al abandono mismo, abonando la suma asegurada. Dicha facultad podrá ser ejercida por la

Compañía siempre que sea notificada al Asegurado dentro del término de treinta días a partir de la notificación del abandono.

Cláusula 16. Límites de Navegación

La permitida por la Prefectura Nacional Naval, dentro del ámbito de navegación descrita en las condiciones especiales.

Fuera del área descrita y sin la autorización expresa del asegurador la cobertura prevista en este contrato quedará nula y sin valor.

Cláusula 17. Condiciones para Navegación Oceánica

En caso de que la embarcación asegurada efectúe navegación oceánica (cabos afuera) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Si la navegación se efectúa dentro de la zona comprendida entre la costa y la línea de 12 millas paralela a la misma deberá llevar como mínimo:
 - a) Un tripulante con Patente de patrón de Yate, y/o
 - b) Un tripulante con Patente de Timonel de Yate.
2. Si la navegación se efectúa más allá de la línea de 12 millas de la costa, debe llevar como mínimo:
 - a) Un tripulante con Patente de Piloto de Yate y/o
 - b) Un tripulante con Patente de Patrón de Yate.
3. En ambos casos 1) y 2), uno de los tripulantes debe estar habilitado por la Prefectura Nacional Naval para la conducción de motores.
4. La embarcación no podrá zarpar con mal tiempo o con pronóstico desfavorable.
5. La embarcación debe contar como mínimo con los elementos imprescindibles para la navegación astronómica y la vista de la costa, así como también elementos de señalización diurna y nocturna.

Cláusula 18. Amarre

Obligaciones del Asegurado:

- a) Contar a bordo, en todo momento, con una bomba de achique adecuada para asegurar el achique de la embarcación.
- b) Conservar las sentinas secas.
- c) Asegurar un buen amarre y/o fondeo de la embarcación.
- d) Disponer durante la noche o el día, con visibilidad reducida, de una iluminación reglamentaria de la embarcación en su situación de fondeada o amarrada.
- e) Disponer de los elementos adecuados para combatir incendios.

Cláusula 19. Tribunales Competentes

Queda entendido y convenido que toda cuestión judi-

cial que pueda surgir entre el Asegurado y el Asegurador o entre éste y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante la sede judicial de Montevideo, República oriental del Uruguay.

Cláusula 20. Efectos personales

20.1. Riesgos Cubiertos

Se incluye el riesgo por pérdida y/o daños accidentales de los Efectos Personales, pertenecientes al Asegurado, miembros de su familia o invitados, mientras se encuentren a bordo, o mientras estén siendo subidos o bajados de la Embarcación Asegurada; pero no están cubiertos mientras la Embarcación se encuentre en amarre bajo reparaciones o estacionamiento.

No serán cubiertos bajo esta cláusula el dinero, las tarjetas de crédito, joyas, pieles, cheques de viajero u otros valores documentos.

Los reclamos por Robo de los Efectos Personales serán pagados solamente cuando el robo sea cometido con violencia en la Embarcación o en las personas.

20.2. Valor Asegurado

La compañía pagará el valor efectivo real de los Efectos Personales, pero dicho pago no excederá lo que hubiera costado reparar o reemplazar los bienes por materiales de similar tipo y calidad.

La responsabilidad del Asegurador en toda y cada pérdida relacionada con los Efectos Personales no superará el importe asegurado establecido en la presente póliza, cualquiera sea el número de personas que pueda haber sufrido una pérdida emergente del mismo evento.

El asegurador tiene la opción, en caso de siniestro, de reemplazar los objetos perdidos por otros de similar tipo y calidad.

20.3. Deducible

Por cada indemnización referida a la presente Cláusula se deducirá un importe de U\$S 150.

Cláusula 21. Responsabilidad civil a Terceros

21.1 Riesgos a Terceros

Salvo que se encuentren excluidos en la Cláusula 23 de la presente póliza el Asegurador devolverá al Asegurado, hasta el Límite Máximo de Indemnización indicado en las Condiciones Especiales, por cualquier suma que sea legalmente responsable de pagar por su Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo a las disposiciones del Código Civil Uruguayo:

- Muerte o Lesiones corporales provocadas por la Embarcación Asegurada.
- Pérdida o daños a otra embarcación o sus bienes a bordo, provocado por la Embarcación Asegurada.
- Pérdida o daños materiales a cualquier puerto, dique, grada, pontón, espigón, muelle, escollera

y/o cualquier otro elemento fijo o movable de cualquier naturaleza o a cualquier bien en o sobre los mismos, provocados por la Embarcación Asegurada.

- Costos resultantes del retiro, remoción o destrucción de los restos de su embarcación, o de un intento de llevar a cabo cualquiera de dichas operaciones.

También cubriremos lesiones corporales, la muerte y/o daños materiales que surjan por no haber retirado, removido o destruido los restos de su embarcación.

- El rescate del asegurado, sus invitados o los miembros de su tripulación.

21.2. Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas y/o No Transportadas

El asegurador subroga al Asegurado, hasta la suma asegurada de la embarcación como máximo por accidente, en el pago de toda la indemnización que el mismo tuviera la obligación legal de pagar a los pasajeros (o sus derechos habientes) por lesiones o muerte, mientras viajen, asciendan o desciendan de la embarcación de propiedad del asegurado, cuyo nombre se menciona en el frente de la póliza, como consecuencia de incendio, explosión, colisión, naufragio o cualquier otro accidente ocurrido a la citada embarcación, incluyendo impericia o falta de su conductor o de la tripulación, únicamente mientras se encuentre en navegación dentro de los límites permitidos en la respectiva póliza.

Se amplía la responsabilidad del Asegurador a cubrir lesiones y/o muerte causadas por la embarcación asegurada a terceras personas no transportadas, dentro de los límites de indemnización antes mencionados.

Sólo darán lugar a las indemnizaciones convenidas en este contrato, aquellos accidentes o siniestros que hayan sido constatados por las autoridades policiales, judiciales o administrativas.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con un motivo de trabajo.

21.3. Límite Máximo de Indemnización

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula está sujeta a la suma indicada en la presente póliza para la sección Responsabilidad Civil a Terceros. La obligación de pagar, transar y defender al Asegurado termina cuando el Asegurador haya pagado esa suma en su nombre.

La suma indicada en la sección de Responsabilidad Civil a Terceros será la máxima que pague el Asegurador, sea cual fuere el número de personas o embarcaciones involucradas en un único accidente o serie de accidentes emergentes del mismo acontecimiento.

21.4. Costos Legales

En caso de incurrir en un siniestro cubierto por la presente cláusula el Asegurador pagará al Asegurado:

Los costos legales vinculados a los honorarios de los profesionales para defender al Asegurado en cualquier procedimiento judicial en vía civil.

El costo de los servicios legales de defensa en el caso de entablarse procedimientos judiciales por homicidio culposo.

Todos los costos y gastos en que incurra el reclamante en caso de condena judicial.

Todos los demás costos y gastos en que se incurra con nuestro consentimiento por escrito.

Con el consentimiento del Asegurador por escrito, el Asegurado podrá designar cualquier profesional para su defensa en cualquier acción judicial; siendo en este caso de exclusiva cuenta del Asegurado los costos profesionales del mismo.

21.5. Límites Restringidos a Deportes Acuáticos

Mientras la Embarcación Asegurada y su Chinchorro estén siendo utilizados para hacer esquí acuático, planeadores acuáticos o cualquier otro deporte similar en el cual estén siendo remolcados objetos o personas o ambos, y hasta que dicha operación haya cesado y las personas u objetos participantes en dicho deporte hayan sido llevados a salvo a bordo de la embarcación Asegurada o depositados a salvo en cualquier otro lugar, la suma asegurada en la presente cláusula será restringida al límite indicado en la presente póliza para Responsabilidad Civil a Terceros – Deportes Acuáticos.

Cláusula 22. Gastos Médicos

22.1. Riesgos Cubiertos

El asegurador pagará los gastos razonables por servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia o sanatorios que sean necesarios así como los servicios de enfermeras profesionales y, en caso de muerte los costos funerarios en que se incurra dentro de un año desde la fecha de, o resultantes de, un accidente de cualquier persona mientras se encontraba a bordo o abordando o abandonándolo en la embarcación asegurada.

22.2. Límite Máximo de Indemnización

La responsabilidad de la compañía por un único accidente no excederá el Límite Máximo de Indemnización indicado en la presente póliza para Gastos Médicos, cualquier sea el número de personas que se vean involucradas en el accidente.

Cláusula 23. Exclusiones

El Asegurador no responde por:

1. Manchas de pintura o alquitrán, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento.

2. Captura, incautación, apoderamiento, embargo, restricción o detención y sus consecuencias, o las que provengan de cualquier tentativa de los mismos.

3. Las consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra; empero, esta garantía no excluye la colisión, el contacto con cualquier cuerpo fijo flotante (que no sea una mina o un torpedo), la varada, el mal tiempo o el incendio, salvo que fuesen causados directamente (y con prescindencia de la naturaleza del viaje o servicio que la embarcación asegurada por la presente estuviere cumpliendo, o, en caso de colisión, cualquier otro buque implicado en ella) por un acto hostil de o contra una potencia beligerante

Daños, responsabilidad o gastos provenientes de la detonación de un explosivo, de cualquier arma de guerra y causados por cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos.

A los fines de esta cláusula, "potencia" comprende cualquier autoridad que disponga de fuerzas navales, militares o aéreas.

4. Las pérdidas o daños emergentes del hecho que la embarcación sea amarrada o anclada sin vigilancia en playa u orilla expuesta.

5. Daños o pérdidas debidas al hielo, congelamiento o temperaturas extremas, salvo colisión con hielo flotante

6. Las pérdidas o daños debido a condiciones físicas de la Embarcación Asegurada (con excepción de defectos ocultos) que existan con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente póliza.

7. Los reclamos por desaparición inexplicada de los Efectos Personales o equipamiento de la Embarcación Asegurada.

8. Ninguna responsabilidad asumida (por contrato o de otra forma) por una persona asegurada, a menos que Usted reciba nuestro previo consentimiento por escrito de así hacerlo.

9. Pérdidas o daños que ocurran mientras la embarcación participa en regatas o pruebas de velocidad. Si la embarcación asegurada es un velero no serán cubiertos los daños o perdidas ocurridas a las velas, aparejos, mástiles y palos mientras la embarcación esté compitiendo, excepto que la pérdida o daño sea causado si la embarcación encalla, se hunde, incendia, choca, o a causa de temporal, siempre que el mismo se desate durante el desarrollo de la prueba.

10. Excepto que la causa sea un rayo, no se reconocerán pérdidas o daños a aparatos eléctricos causados por electricidad a menos que de ello resulta un incendio, y en este caso la Compañía

responderá por las pérdidas o daños causados por el incendio resultante.

11. Consecuencias de la guerra civil, revolución, rebelión insurrección o contienda civil originada por esos actos, o piratería.

12. No será cubierta ninguna multa u otra penalidad que cualquier gobierno o autoridad gubernamental pueda exigirle.

13. Pérdida, daño o cobertura por Responsabilidad Civil producidos a consecuencia del traslado en tráiler.

14. No se dará Cobertura de gastos Médicos por lesiones corporales sufridas por cualquier persona que sean polizontes o huéspedes no invitados mientras se encuentren a bordo de la embarcación asegurada, o cuando se embarquen o desembarquen.

15. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto proveniente de cualquier arma de guerra que emplee fusión atómica o nuclear, y/u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

16. Pérdida de elementos, cualquiera que estos sean, léase: quilla, vela, ancla, hélice, lona, armamento, aparejos, equipo, motores y/o sus accesorios, y en general todos los bienes detallados en el punto 3 de la cláusula 2, salvo como consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

17. El riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas y/o con fuerza en las cosas, del/los motores fuera de borda de la embarcación asegurada a menos que se halle/asen a bordo de la misma y esté/n de forma segura unido/s a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de fijación y haya/n sido declarado/s y valuado/s conforme lo estipulado en el ítem 3 de la Cláusula 2.

18. Caída al agua de motores fuera de borda salvo que sea consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos por la Cláusula 2.

19. Las reclamaciones que surjan en relación a cualquier responsabilidad emergente e contaminación y/o de prejuicios al medio ambiente, así como daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de Agentes Contaminantes producto de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape o fuga.

20. Avería particular por los sueldos y manutención del capitán, oficiales y tripulación, o de cualquier miembro de la misma excepto cuando sean devengados exclusivamente por el traslado necesario de la embarcación de un puerto a otro para reparaciones, o por viajes de prueba por reparación de averías y en tal caso, sólo los sueldos y manutención que se haya incurrido mientras la embarcación asegurada esté navegando.

En dicho caso, ésta póliza soportará la proporción de tales sueldos y manutención, que las reparaciones en el puerto, indemnizables por esta póliza, guarden con el costo total de los arreglos que se realicen en dicho puerto.

21. Chinchorros que tengan una velocidad superior a las 17 millas horarias, o que carezcan de matrículas o elementos fehacientes que los individualicen como formando parte de la embarcación asegurada, o que no hayan sido expresamente asegurados.
22. Daños o pérdidas indemnizables que no hayan sido reparados.
23. Los salarios y manutención de la tripulación, en el caso de que existiera, como también cualquier gasto para su repartición o regreso.
24. En caso de reparación de motores, o partes de los mismos, el Asegurador no se hará cargo de las reparaciones por desgaste, ajuste o rotura producidos normalmente por el uso.
25. Velas en mal estado de manutención o que al juicio del Asegurador hayan cumplido su vida útil (léase tres (3) años).
26. Las reclamaciones que tengan su cauda en los tiempos existentes o inminentes conocidos al momento de salir a navegar.

Cláusula 24. Que hacer en caso de pérdidas o accidente

1. Cargas del asegurado

Produciéndose cualquier daño del cual sea responsable la compañía, el asegurado debe, bajo pena de pérdida absoluta de derecho a reclamación contra la póliza, comunicarlo en un término no mayor de tres días corridos desde las fechas que hayan llegado a su conocimiento las noticias relativas al daño. Sin perjuicio de los derechos respectivos, el Asegurado debe, y la Compañía puede, en caso de siniestro, proceder al salvataje y demás actos de conservación del buque, y tomar todas las medidas que juzgue convenientes sin que ello signifique haber hecho acto de propiedad.

Cualquier documento justificativo de un daño debe extenderse ante la Prefectura Nacional Naval, Subprefectura o Autoridad Consultar del país, según sea el primer puerto al que llegue el buque asegurado, después de un accidente con la intervención de los agentes del Asegurador, si ello es posible.

La intervención del agente o de la autoridad no perjudicará las Condiciones Generales y Particulares de la póliza que deberán siempre surtir pleno efecto.

Además el Asegurado se compromete a:

- Notificar al Asegurador a la brevedad del evento y posible pérdida de reclamación, detallando toda la información disponible sobre el accidente.
- Dar nombre, domicilio, teléfono de contacto y número de póliza.
- Aportar datos de terceros involucrados sean lesionados y/o testigos del hecho.
- En caso de muerte o lesiones corporales dar aviso a la autoridad competente.

Presentar a la brevedad el detalle de las pérdidas estimadas.

2. Requisitos especiales para reclamos por Gastos Médicos

Cualquier persona que solicite el pago de gastos médicos deberá:

- Proveer al asegurador toda la documentación, facturas e informes requeridos por el mismo
- Someterse a un examen clínico por parte de un médico seleccionado por el Asegurador cuando y con la frecuencia con que sea requerido en forma razonable.
- Suministrar una autorización por escrito al Asegurador a los efectos de que se entregue al mismo copias de los informes, historias clínicas y archivos médicos pertinentes

3. Pago de Pérdidas y Averías

Todas las pérdidas y averías a cargo de los Aseguradores son pagaderas a los treinta días después de la entrega de las piezas justificativas de las mismas. En el momento del pago de una pérdida o avería, todas las primas, vencidas o no vencidas, adeudadas por el asegurado que correspondan a la póliza objeto de reclamación, serán compensadas.

Cláusula 25. Adicionales

1. Rotura de palo

Contrariamente a lo expresado en el numeral 9 de la cláusula 23, este seguro se amplía a cubrir la rotura de palo por cualquier causa mientras la embarcación asegurada esté participando en regata.